IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

139 MADRID NÚMERO 20

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 2 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Noelia Ceacero Grande, frente a "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal", "Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada", "Gorbea Suministros Topográficos, Sociedad Limitada", "Intergeo, Sociedad Limitada", y "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de enero de 2016.

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por doña Noelia Ceacero Grande solicitando la ejecución de la sentencia por la que se condena a "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal", "Intergeo, Sociedad Limitada", "Gorbea Suministros Topográficos, Sociedad Limitada", "Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada", y "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", al pago de cantidad líquida; asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 18 de enero de 2016.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante doña Noelia Ceacero Grande, frente a las demandadas "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal", "Intergeo, Sociedad Limitada", "Gorbea Suministros Topográficos, Sociedad Limitada", "Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada", y "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", parte ejecutada, por un principal de 2.295 euros, más 230 euros de intereses y 230 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad "Banco Santander", número 2518/0000/64/0002/16.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Teresa Orellana Carrasco.

Decreto

En Madrid, a 18 de enero de 2016.

Parte dispositiva:

Primero. En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo proceder a la investigación judicial del patrimonio de las ejecutadas "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", y "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal". A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de los que tengan constancia, tras la realiza-

BOCM-20160216-139

ción por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de estas o pudieran resultar deudoras de las mismas.

Respecto de las ejecutadas "Intergeo, Sociedad Limitada", y "Gorbea Suministros Topográficos, Sociedad Limitada", se requiere a la parte actora para que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, aporte la cédula de identificación fiscal de las empresas, a fin de proceder a la investigación y traba de los bienes de que dispongan, ante la imposibilidad de este Juzgado de localizar el cédula de identificación fiscal de dichas empresas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada". A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la "Cuenta de consignaciones judiciales".

Se acuerda el embargo de los saldos de cuentas bancarias de "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la "Cuenta de consignaciones judiciales".

Segundo. Respecto de la ejecutada "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", siendo previsible que la empresa carezca de bienes susceptibles de embargo, a la vista de la averiguación realizada, así como respecto de la ejecutada "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal", que carece totalmente de bienes en las bases de datos a las que tiene acceso este órgano judicial, y respecto de la ejecutada "Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada", que ha sido declarada ya insolvente mediante decreto dictado en fecha 22 de julio de 2015 en el procedimiento seguido en este mismo Juzgado con número de ejecución 5 de 2015 (demanda número 1.328 de 2013), se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional de dichas empresas en la presente ejecución.

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La "Cuenta de consignaciones" del órgano judicial a efectos de pago será en el "Banco Santander", IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2518/0000/64/0002/16, debiendo indicar en el campo "Concepto de pago", "Banco cuenta consignaciones".

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o be-

BOCM-20160216-139

neficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado en la entidad "Banco Santander", IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, número 2518/0000/64/0002/16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Almudena Ortiz Martín.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Ara Groupunion, Sociedad Limitada Unipersonal", "Intergeo, Sociedad Limitada", "Gorbea Suministros Topográficos, Sociedad Limitada", "Euroebro Ingeniería, Sociedad Limitada", y "Topoestudios Ingeniería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 18 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.912/16)

BOCM-20160216-139